

La longitud total será de 10,934 kilómetros afectando su trazado a las provincias de Avila y Segovia.

La finalidad es la de mejorar el suministro eléctrico en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de Aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 6 de junio de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales de los Departamentos de Avila y Segovia.

19625 *RESOLUCION de 6 de junio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se acepta la renuncia a la autorización administrativa para la ampliación de la subestación de transformación y distribución denominada «Orcoyen», en el término municipal de Olza (Navarra), de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Navarra a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, renunciando a la autorización concedida por Resolución de esta Dirección General de la Energía de fecha 2 de octubre de 1979, y cumplidos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto aceptar la renuncia a la autorización administrativa y, por tanto, a la declaración en concreto de su utilidad pública para la ampliación de la subestación de transformación y distribución denominada «Orcoyen», situada en el término municipal de Olza, provincia de Navarra, otorgada

a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con archivo de las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 6 de junio de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Departamento de Navarra.

19626 *RESOLUCION de 6 de junio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV, «El Pintado-Santa María de las Navas», interprovincial Sevilla-Badajoz, solicitada por «Eléctrica Tentudia, S. A.».*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Sevilla a instancia de «Eléctrica Tentudia, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Pastor y Landero, número 31, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Tentudia, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV, con origen en entronque «La Padrona» en la línea procedente de la central del Pintado y final en el centro de transformación «Huya de Santa María». Dispondrá de un circuito trifásico con conductores de aluminio- acero de 54,6 milímetro cuadrados de sección total, apoyos metálicos y cadenas de aisladores de vidrio. La longitud total será de 8.555 metros, afectando el trazado en sus 4.416 metros iniciales a la provincia de Sevilla y los 4.139 restantes a la de Badajoz.

La finalidad es la de mejorar el servicio en la zona de Santa María de Navas, provincia de Badajoz.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 6 de junio de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales de los Departamentos de Sevilla y Badajoz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19627 *ORDEN de 31 de mayo de 1983 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de despiece, embutidos y salazones de la Sociedad Agraria de Transformación número 311-V.I.S.A.J.U., en Villarta de San Juan (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de la Sociedad Agraria de Transformación número 311-V.I.S.A.J.U., para la instalación de una industria cárnica de despiece, embutidos y salazones, en Villarta de San Juan (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece, embutidos y salazones de la Sociedad Agraria de Transformación número 311-V.I.S.A.J.U., en Villarta de San Juan (Ciudad Real), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Ciudad Real, del Real Decreto 634/1978, de 18 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1985, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones del Impuesto de las Rentas del Capital y derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de veintiséis millones ciento cuarenta y seis mil novecientos noventa y seis (26.146.996) pesetas. La subvención será como máximo

de cuatro millones novecientos sesenta y siete mil novecientos veintinueve (4.967.929) pesetas. Partida arancelaria 21.02.771.

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de diez meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19628 *ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una instalación frigorífica rural a realizar por don Eduardo y don Gustavo Lázaro Hernández, en Calatayud (Zaragoza) y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por don Eduardo y don Gustavo Lázaro Hernández para la ampliación de su instalación frigorífica rural en Calatayud (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la instalación frigorífica rural de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza, establecida

en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto el de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimido con efectos desde el 1 de julio de 1980 por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación frigorífica rural ampliada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 59.819.679 pesetas, y a efectos de concesión de subvención de 51.213.879 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 7.169.915 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses para la iniciación de las obras y de siete meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Zaragoza, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19629 *ORDEN de 6 de junio de 1983 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de elaboración de tripas de don Víctor López Hernando de Guadalajara (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Víctor López Hernando para la instalación de una industria cárnica de elaboración de tripas en Guadalajara (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de elaboración de tripas de don Víctor López Hernando, en Guadalajara (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Guadalajara, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1985, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización, durante el primer quinquenio y reducción de los tipos de gravamen sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de once millones ciento cincuenta y nueve mil (11.159.000) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón seiscientos setenta y cuatro mil (1.674.000) pesetas (partida presupuestaria 21.09.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19630

ORDEN de 6 de junio de 1983 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de despiece y embutidos de Cooperativa Limitada de Industrias Cárnicas y Embutidos Manchegos en Peñas de San Pedro (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de Cooperativa Limitada de Industrias Cárnicas y Embutidos Manchegos para la instalación de una industria cárnica de despiece y embutidos en Peñas de San Pedro (Albacete), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece y embutidos de Cooperativa Limitada de Industrias Cárnicas y Embutidos Manchegos en Peñas de San Pedro (Albacete), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1985, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del Impuesto de las Rentas del Capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de treinta y dos millones ochocientos diez mil setecientos cincuenta y seis (32.810.756) pesetas. La subvención será como máximo de cinco millones novecientos cinco mil novecientas (5.905.900) pesetas (aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19631

ORDEN de 6 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en fincas de las provincias de Ciudad Real, Málaga, Cuenca, Albacete y Toledo por «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), de Villarrobledo (Albacete).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en fincas de las provincias de Ciudad Real, Málaga, Cuenca, Albacete y Toledo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 32 tanques de refrigeración de leche en origen en fincas de las provincias de Ciudad Real, Málaga, Cuenca, Albacete y Toledo por «Forrajes y Lácteos, S. A. Anónima» (FORLASA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Reducción del 85 por 100 de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal, durante el período de instalación.